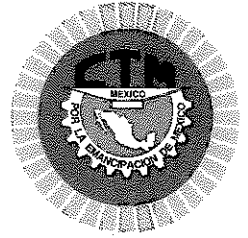


Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

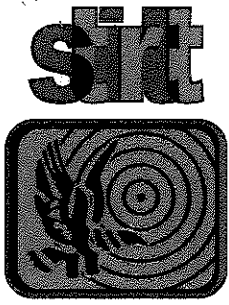
CONVENIO DE SINGULARIDADES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA EMPRESA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V. COMO CONCESIONARIA DE LA TELEVISORA X.E.W.H.TV DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA CON EL ESTUDIO DE TRANSMISIONES EN LA CALLE LUIS ENCINAS JHONSON Y OLIVARES SIN NUMERO C.P 83000 DE LA COLONIA VILLA SATELITE. REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, REPRESENTADA POR LOS CC. RICARDO ACEDO SAMANIEGO Y SILVINO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO DEL COMITÉ NACIONAL RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

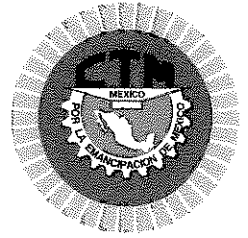
PRIMERA: Manifiestan las Partes que EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, administra en la Empresa TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V. Como concesionaria de la televisora X.E.W.H.- TV Respectivamente. El Contrato Ley de la Industria de la radio y televisión y que este convenio se celebra de conformidad con los artículos cinco, seis y siete del ordenamiento jurídico en mención y su vigencia comprende del 1 de febrero del 2017 al 31 de enero del 2018.

SEGUNDA: Ambas partes declaran que la EMPRESA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A DE C.V Como concesionaria de la televisora X.E.W.H.- TV Respectivamente, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominara **EMPRESA**, y al **SINDICATO** de trabajadores de la industria de la radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, similares y conexos de la república mexicana, en lo sucesivo se le denominara el **SINDICATO**, y al **CONTRATO** ley de la industria de la radio y televisión se le denomina el **CONTRATO**.

6/07/2017
Recibido
copias



Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

CLAUSULAS

PRIMERA: Ambas partes reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que convienen y la capacidad legal para obligarse por la parte que representan, así como las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento.

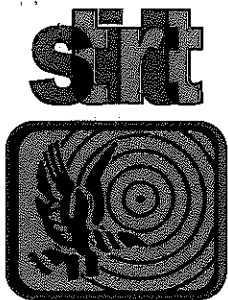
SEGUNDA: Por el interés manifiesto de la **EMPRESA** en que elementos libres y algunos otros de su personal de confianza, conduzcan programas o realicen funciones propias de sindicalizados en ese centro de trabajo, desplazando con ello a trabajadores sindicalizados, ambas partes convienen que será el 12 % del costo total del salario tabulado lo que la **EMPRESA** deberá pagar en los primeros cinco días de cada mes al **SINDICATO**.

TERCERA: Ambas partes convienen en que para el Fomento del Deporte la **EMPRESA** entregue y el **SINDICATO** administre, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil Pesos 00/100 M. N.) anuales, dicha cantidad deberá de liberarse el 15 de Abril.

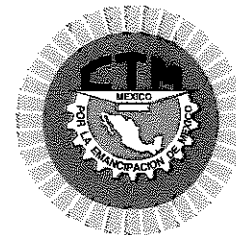
CUARTA: La **EMPRESA** otorgará \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo de hasta cuatro años a cada trabajadora madre de familia para ayuda de guardería. Limitándose hasta dos hijos por trabajadora.

QUINTA: En apoyo al **SINDICATO**, la **EMPRESA** comisionará durante la vigencia del presente convenio, a una Secretaria C. Guadalupe López Hurtado, a un Ayudante General C. Damián Agustín Alcaraz Victorin, un Productor C. German Luis Pujol Flores, de su personal de base, para que realice labores propias de sus especialidades en las oficinas sindicales; de la misma forma se considera al C. José Cruz Victorín Figueroa en su carácter de Secretario General de la sección local, haciéndose cargo la Empresa de cubrirles el salario y las prestaciones correspondientes de acuerdo con la Ley y el Contrato.

SEXTA: Las partes acuerdan, conforme a lo señalado en el artículo 94 del contrato, que al personal que intervengan en Los controles remotos o eventos especiales fuera de las instalaciones de la **EMPRESA** con excepción del Béisbol de la Liga Mexicana



Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

del Pacífico se pagarán a cada trabajador sindicalizado, excepto cronistas y conductores, a \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.). Siempre y cuando no exceda de una hora, en caso de excederse se pagara como hora extra.

La **EMPRESA** pagará con excepción del Béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico a conductores y cronistas la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por evento especial o control remoto.

El evento de Béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico se pagará por cada juego de la siguiente manera.

a.- Conductores y cronistas	\$676.50
b.- Realizador	\$579.70
c.- Operador de Video	\$579.70
d.- Camarógrafos	\$386.10
e.- Operador de audio	\$386.10
f.- Titulador	\$386.10
f.- Asistente de producción	\$193.60
h.- Escenógrafo	\$193.60

El pago por los eventos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días después de realizados. Esta cláusula será revisa los primeros 10 días del mes de octubre.

SEPTIMA: La **EMPRESA** se obliga a transportar a su domicilio a todos aquellos trabajadores que por necesidades de la **EMPRESA** cubran turnos o desarrollen labores después de las 21:00 horas y antes de las 6:00 A.M.

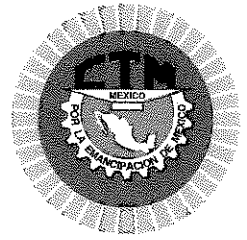
OCTAVA: La **EMPRESA** otorgará a cada trabajador una compensación mensual, mas un plan de previsión social no menor al **50%** del salario tabulado.

NOVENA: La **EMPRESA** se compromete a entregar a cada trabajador sindicalizado, en una sola presentación, el 30 de mayo del año en curso, el equivalente a un Bono Extraordinario por Productividad, nunca siendo menor este a un equivalente de 15 días de su salario integrado.

En caso de que la empresa presente utilidad en su ejercicio fiscal, si el monto es mayor a los 15 días de salario integrado del trabajador, se entregara la suma que por



Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

ley corresponda de acuerdo al ejercicio del año anterior. Si el monto de la utilidad es menor a los 15 días de salario integrado del trabajador, la empresa se compromete a aportar el complemento que garantice los 15 días del bono extraordinario por productividad.

DECIMA: La **EMPRESA** se obliga a otorgar como día libre para el trabajador el Cumpleaños de este, y además el día de las madres, el cual no podrá intercambiarse por pago, salvo que el trabajador así lo acepte y deberá recibir un bono equivalente a un día de salario, en caso de que coincida con el descanso obligatorio la Empresa y Trabajador se pondrán de acuerdo previamente para tomarlo un día antes o un día después del cumpleaños.

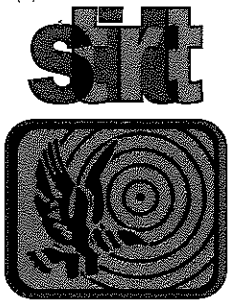
Además la empresa se compromete al final de cada mes realizar un convivio con los cumpleaños.

DECIMA PRIMERA: La **EMPRESA** se compromete a entregar el día 15 de diciembre al **SINDICATO** un bono por antigüedad a los Trabajadores Sindicalizados, que cumplan 30 años (\$7,000.00) 25 años (\$5,200.00) 20 años (\$4,650.00) 15 años (\$3,200.00) y 10 años (\$2,000.00) en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año en curso. Este bono deberá ser entregado por el **SINDICATO** a los trabajadores en el festejo decembrino.

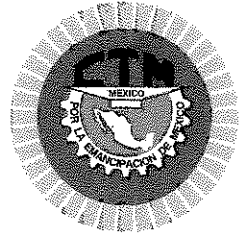
DECIMA SEGUNDA: La **EMPRESA** se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 30 noviembre, equivalente a 55 días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

DECIMA TERCERA: La **EMPRESA** se compromete a pagar por concepto de pensiones vitalicias la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), mensuales a los siguientes compañeros: Francisco Félix Armenta, Francisco Enríquez y Elmer Miguel López Landavazo.

DECIMA CUARTA: La **EMPRESA** dará a los trabajadores un pago adicional de \$280.00 (Doscientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales al pago estipulado en el artículo 71 del contrato ley por concepto de Fomento de Actividades Culturales. Quedando en total a repartir a cada trabajador la cantidad de \$900.00.



Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

DECIMA QUINTA: La **EMPRESA** se obliga a pagar al Comité Nacional del S.T.I.R.T.T. La cantidad de \$24,500.00 (Veinticuatro mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de Gastos Sociales.

DECIMA SEXTA: La **EMPRESA** acepta otorgar al **SINDICATO** Ocho boletos de Avión Hermosillo-México-Hermosillo para que trabajadores de esta Empresa, que el Sindicato designe, acudan a la Asamblea, Congreso, Pleno o Convención Nacional de STIRT.

DECIMA SEPTIMA: La **EMPRESA** se obliga a pagar a cada trabajador sindicalizado que realice grabaciones de carácter comercial la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada texto, y con la utilización de la imagen personal \$1.650.00 (Mil Seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

DECIMA OCTAVA: La **EMPRESA** otorgará el 40% del sueldo integrado al trabajador sindicalizado que sea incapacitado por el IMSS por causa de enfermedad grave o Terminal previo acuerdo Empresa y Sindicato. Quedan excluidas de esta cláusula las incapacidades por maternidad y riesgo de trabajo, las cuales son cubiertas por el IMSS al 100%.

DECIMA NOVENA: La Empresa entregará a cada Trabajador por concepto de vales de despensa la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), Mensuales pago que será dividido en dos Quincenas

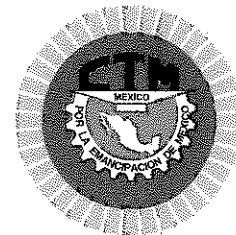
VIGESIMA: La Empresa entregará al Sindicato un Apoyo Económico de Capacitación de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) Anual para el desarrollo profesional de los Trabajadores a más tardar el 30 de julio.

VIGESIMA PRIMERA: La Empresa entregará al Sindicato un Apoyo Económico de Eventos festivos del Sindicato de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) Anual para el esparcimiento de los Trabajadores a más tardar el 30 de Octubre.

VIGESIMA SEGUNDA: La Empresa Acepta Absorber el pago total del seguro de Vida de Industria de cada Trabajador en tiempo y forma Art 63 del Contrato Ley.



Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

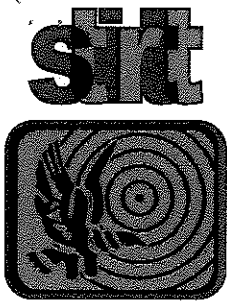
VIGESIMA TERCERA: En caso de Defunción de algún trabajador sindicalizado en activo, la Empresa se compromete a cubrir hasta \$20,000.00 IVA incluido en Gastos Funerarios.

Si el Trabajador ya cuenta con este servicio a través de cualquier esquema de cobertura previa, La Empresa otorgará el monto acordado en la presente Clausula a como el Trabajador haya designado beneficiarios en la póliza del seguro de vida de vigente con El Sindicato.

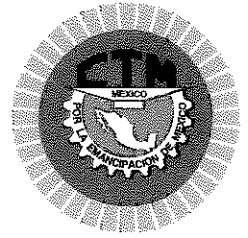
VIGESIMA CUARTA: La Empresa Otorgará a cada Trabajador sindicalizado un estímulo por grado académico logrado durante el presente año de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1.- Al concluir Doctorado y presente Título que lo acredite: \$15,000.00
- 2.- Al concluir Maestría y presente Título que lo acredite: \$12,000.00
- 3.- Al concluir Licenciatura y presente Título que lo acredite: \$10,000.00
- 4.- Al concluir Carrera Técnica y presente Título que lo acredite: \$7,500.00
- 5.- Al concluir Preparatoria se presente Certificado que lo acredite: \$5,000.00

VIGESIMA QUINTA: Ambas partes suscriben el presente convenio en virtud de no contener clausula alguna contraria a los intereses de los trabajadores, al derecho, a la moral y a las buenas costumbres solicitando que el mismo sea elevado a las categoría de laudo Ejecutoriado, de conformidad a lo dispuesto en la ley federal del trabajo.



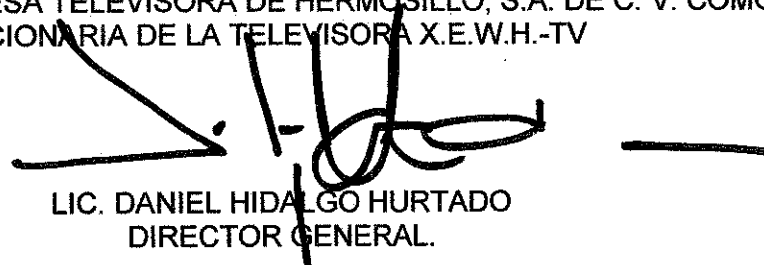
Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión,
Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos
de la República Mexicana



Sección Hermosillo, Son.

Hermosillo, Sonora, 08 Mayo del 2017.

POR LA EMPRESA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V. COMO
CONSESIONARIA DE LA TELEVISORA X.E.W.H.-TV



LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO
DIRECTOR GENERAL.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.



SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO
SECRETARIO GENERAL



SR. SILVINO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA SECCION HERMOSILLO.



SR. JOSE CRUZ VICTORIN FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL